Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00412 00
Sustanciación: No. 242

Como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a por el extremo ejecutante con corte al día 30 de diciembre de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de $5.837.924,47.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por otra parte, inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 184103 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, con razón social Emfor Metal Madera Forja, denunciado como de propiedad del ejecutado Carlos Hernando Trujillo Guerrero, identificado con la C.C. No. 7.561.110, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía de Armenia Quindío, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole el auto que decreto la medida, el certificado de existencia y representación del establecimiento con la constancia de inscripción de la medida cautelar y del presente auto.

Se aclara que es carga de la parte ejecutante solicitar que se programe la diligencia de secuestro ante la autoridad comisionada.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 26
Fecha de notificación por estado 19/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05089c49ed02ea8dbaa9c958c62019b0ec206344ea3a8d8b499816b0247091a3**
Documento generado en 16/02/2024 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica